



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00450-00.

La gestora adjetiva del organismo suplicante ha allegado los soportes relacionados con ciertas diligencias encaminadas a noticiar a la suplicada, a través del correo electrónico.

Sin embargo, **desde ahora se avista que es inviable aceptar dichos documentos**, en tanto que de su contenido en lo absoluto se vislumbra que se hubiera remitido la subsanación del documento incoatorio, como pieza procesal fundamental para que la encartada quede debidamente enterada del asunto promovido en su contra, teniendo claridad de sus efectivos alcances.

De otro lado, la Judicatura advierte que **tampoco puede avalar la postura asumida por el extremo activo de la litis**, en el sentido de que no es de su resorte procurar la oportuna concreción de la notificación, ya que ello está supeditado a la actuación de la empresa de servicio postal. Lo anterior, por cuanto es **tarea exclusiva de la parte incoante asumir con diligencia y cuidado las actividades que le incumben**, en aras de cumplir las cargas rituales que permitan la adecuada evacuación de la tramitación, de suerte que ha de **ponerse al frente de la publicitación emprendida**, adelantando las prácticas que sean indispensables para garantizar su pronta y correcta materialización.

En fin, **se exhorta** al ente postulante, con miras a que concrete el noticiamiento personal, con apoyo en lo normado por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la postura jurisprudencial vertida sobre la materia, remitiendo de manera completa los soportes a que hay lugar y adosando el recibimiento del competente mensaje de datos. Con ese objetivo, se conceden 30 días, contabilizados a partir de la publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, a tenor de lo normado por el ord. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso, deberán incorporarse los elementos de respaldo referentes a cualquier actuación relacionada con la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbc4a3787de3e7b9b4effcf2766dc558272d932066ffc30844f4005be353d9
4**

Documento generado en 24/02/2021 10:37:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**